

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
Modalidad de Selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Proceso de Contratación No.-	003-2016
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del Gasto:	Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO
Cargo.	Director General Hospital Militar Central
Contratista:	HECTOR JAIME POSSO VALENCIA
Nit:	16.265.583 DE PALMIRA (VALLE)
Dirección:	Calle 25ª No. 10-35 Casa 24, Chía (Cundinamarca)
Teléfono:	300-2043493
Correo Electrónico:	hposso@gmail.com
Objeto del Contrato:	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) MÉDICO CON MAESTRÍA EN EPIDEMIOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EN SALUD PARA EL ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL DE INFECCIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Plazo y Lugar de Ejecución:	Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el treinta y uno de Diciembre de 2016 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal.
Vigencia:	El presente contrato de Prestación de Servicios tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más.
Valor Contrato:	CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$56.083.500,00)
Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No.	31316 de fecha 13-01-2016

Entre los suscritos a saber: señor **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, el Señor **HECTOR JAIME POSSO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.265.583 de Palmira**, quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio N° **248 DIGE-SUMED-UNMH** de fecha **07 de Enero de 2016**, el Coronel Médico Carlos Alberto Rincón Arango – Subdirector Médico (e), el Doctor Juan Fernando Maldonado Gualdron – Jefe Unidad Médico Hospitalaria (e) y la SMSM Pilar Adriana Duarte Torres – Jefe Área de Calidad, enviaron al Señor Coronel **MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ**, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, el estudio de conveniencia y necesidad, para el proceso de Contratación de Profesionales Médicos para el Servicio de Epidemiología. **2.** Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. **021** del **07 de Enero de 2016**, requiere la "Contratación de servicios profesionales de medicina y/o salud con especialización en epidemiología y/o salud pública, un (1) médico con maestría en epidemiología, tres (3) médicos en epidemiología y un (1) profesional en salud especialista en epidemiología", Código de Rubro 5 1 1 2 20 20, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$247.329.400.00)**. **3.** Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 31316** de fecha **13 de Enero de 2016**, Gasto Rubro Recurso **A-5-1-1-2-0-14 "HONORARIOS"** por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$247.329.400.00)** expedido por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. **4.** Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el **26 de Enero de 2016**, certificaron "*Que el requerimiento de la señora Jefe de Unidad Seguridad y Defensa, Unidad Médico Hospitalaria del Hospital Militar Central supera la planta efectiva de personal existente, en lo que se refiere a Enfermeros y Médicos Especialistas en Epidemiología, debido a que con el que se cuenta, no es suficiente para suplir las necesidades de la Entidad, tendientes a la óptima prestación del servicio*", y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. **5.** Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que el profesional **Héctor Jaime Posso Valencia**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.265.583 de Palmira**, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades. **6.** Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

013

CONTRATO No. Pag. 3 de 7

Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por **EL CONTRATISTA**. 7. Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del **Decreto 1082 de 2015** los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)". 8. **Recomendación.** Que el Comité de Adquisiciones en Acta No. 003 Ponencia 002 de fecha 29 de Enero de 2016, recomendó al señor Director General del Hospital Militar Central, aprobar la contratación directa No. 003/2016, cuyo objeto es la "Contratación de prestación de servicios profesionales de un (1) especialista en epidemiología para el área de Epidemiología y Control de Infecciones del Hospital Militar Central", Dr. Héctor Jaime Posso Valencia por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (56.083.500.00) M/CTE. 9. Que mediante oficio **No. 2351 DIGE-SUAD-UCON** de fecha **02 de Febrero de 2016**, La Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos envió a la Oficina Asesora Jurídica la carpeta de un profesional para la elaboración de la respectiva minuta. 10. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) MÉDICO CON MAESTRÍA EN EPIDEMIOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EN SALUD PARA EL ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL DE INFECCIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL "** EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en las **instalaciones del Hospital Militar Central, ubicada en la Transversal 3ª No.49-00 en la Ciudad de Bogotá.** . Por su parte, **EL HOSPITAL** pagará a **EL CONTRATISTA**, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES 2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 2.1. Colaborar en forma permanente con la Dirección del Hospital, en la implementación de políticas que busquen garantizar la mejor calidad de atención de los pacientes en concordancia con medidas de seguridad del paciente. 2.2. Debe garantizar la asesoría y la presencia por lo menos de uno de sus Especialistas en el comité de infecciones del Hospital Militar Central. 2.3. Participar en los programas de promoción y prevención para enfermedades infecciosas crónicas (hepatitis infecciosa, y otras), enfermedades de transmisión sexual y enfermedades transmitidas por vectores para el personal de usuarios del Hospital Militar Central. 2.4. Impulsar la investigación en todos los campos, en especial el de las enfermedades infecciosas transmitidas por vectores, patologías con una alta prevalencia dentro del personal de usuarios activos de las Fuerzas Militares de Colombia. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 3. Realiza planeación, implementación y seguimiento de las acciones y necesidades de información requeridas por la Subdirección Médica 3.1. Realizar Análisis e informe de datos epidemiológico cuando se requiera por la Subdirección Médica 3.2. Presentar informes y alternativas de soluciones frente a los hallazgos, coordina acciones de mejora. 3.3. Auditoría de gestión de información en estadísticas vitales 3.4. Coordinar en conjunto con Infectología, el comité de infecciones

intrahospitalarias del HMC **3.5.** Participar de eventos científicos e investigativos de interés para HMC. **3.6** Realizar y mantener actualizado el perfil epidemiológico del HMC. **3.7.** Investigaciones en Servicios de salud **3.8.** Elaboración del perfil epidemiológico del HMC **3.9.** Los profesionales que desarrollen el objeto del contrato, deberán presentar la póliza de Responsabilidad Civil Médica por una cuantía de 200 SMLMV, que ampare las actividades desarrolladas en virtud del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en el cual debe figurar expresamente como beneficiario el Hospital Militar Central. Si el profesional que no allegue dicha garantía no podrá prestar servicios en el Hospital Militar Central, lo cual será verificado por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$56.083.500.00).** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado **por mensualidad fija mediante pagos mensuales dentro de los treinta (30) días siguientes** al recibo a satisfacción de los **servicios** objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: a) Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. b) Cuenta de cobro debidamente diligenciada de acuerdo al formato correspondiente. c) Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales caja de compensación instituto de bienestar familiar y Sena). **PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la **Cuenta de Ahorros No. 17728584106** del **Banco Bancolombia** aportada por el Contratista. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 31316** de fecha **13 de Enero de 2016**, Gasto Rubro Recurso **A-5-1-1-2-0-14 (20) "HONORARIOS"** por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$247.329.400.00)** expedido por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central, de los cuales se destinara para el presente contrato la suma de: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$56.083.500.00),** Certificado de Plan de Adquisiciones No. **21** del **07** de **Enero** de **2016**, requiere la "Contratación de servicios profesionales de medicina y/o salud con especialización en epidemiología y/o salud pública, un (1) médico con maestría en epidemiología, tres (3) médicos en epidemiología y un (1) profesional en salud especialista en epidemiología". **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el **Treinta y uno (31) de Diciembre de 2016 o hasta agotar presupuesto.** **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y **cuatro (4) meses más.** **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **8.1.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. **8.2.** Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **8.3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. **8.4.** Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. **8.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: **9.1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO No. **013**

Pág. 5 de 7

funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. **9.2.** No permitir que nadie lo haga en su nombre. **9.3.** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en el profesional a cargo **Coordinador del Servicio de Epidemiología y/o quien haga sus veces del HOSPITAL**, quien cumplirá con las siguientes funciones: **10.1.** Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. **10.2.** Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.3.** Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. **10.4.** Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.6.** Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. **10.7.** Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o

incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por **EL HOSPITAL**, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**, por un valor asegurado equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un valor asegurado equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses más.** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la póliza debe constar. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

013

CONTRATO N°.

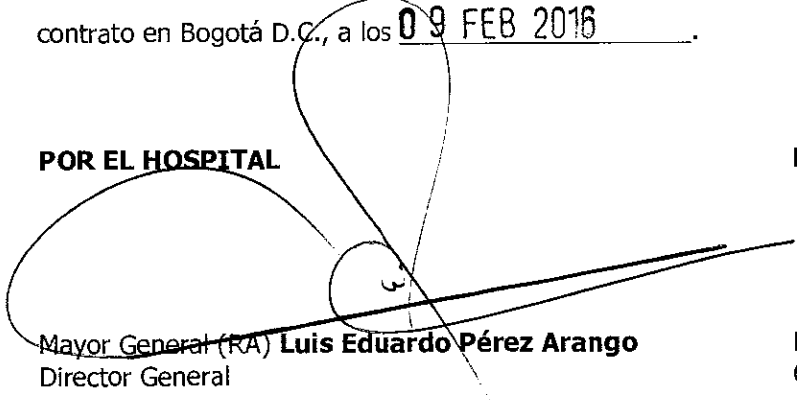
Pag. 7 de 7

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN:** En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuitu persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del **HOSPITAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª No 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para **EL HOSPITAL** y **Calle 25ª No. 10-35 Casa 24, Chía (Cundinamarca).** Teléfono **3002043493**, para **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). Constitución de las Póliza de garantía por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación por parte de **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los 09 FEB 2016.

POR EL HOSPITAL

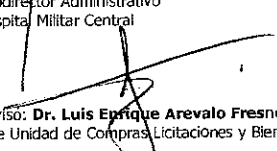
POR EL CONTRATISTA

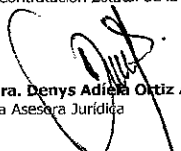

Mayor General (RA) **Luis Eduardo Pérez Arango**
Director General
Hospital Militar Central Entidad

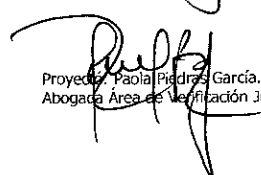

Hector Jaime Posso Valencia
C.C. 16.265.583 de Palmira


Revisó: **Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez**
Subdirector Administrativo
Hospital Militar Central


Revisó: **Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa**
Asesor en Contratación Estatal de la Dirección General


Revisó: **Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda**
Jefe Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos


Revisó: **Dra. Denys Adiana Ortiz Alvarado**
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyecto: **Paola Piedras García**
Abogada Área de Verificación Jurídica Contractual OFAJ